CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante informando el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 01 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 453

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA**
Demandado:	**MARÍA LUCELLY HOLGUÍN ÁLZATE**
Radicado:	**170014003005-2022-00696-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por el señor **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA**, en contra de la señora **MARÍA LUCELLY HOLGUÍN ÁLZATE,** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte demandante solicitó la terminación por pago total de la obligación y la parte ejecutada no había sido notificada dentro del presente proceso, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que dentro del trámite adelantado en este Despacho se decretó como medidas cautelares, el embargo de una bien inmueble medida que para la presente fecha no se perfecciono. Y arreglo seguido este despacho accedió a decretar la medida de embargo sobre las cuentas bancarias, donde a la fecha la medida inscrita en el banco caja social, surtió efectos, por ende, se remitirá los oficios levantando dichas cautelas

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR, las medidas cautelares, según el caso.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 31 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria